

Providencia, a treinta de marzo de dos mil quince.

Proveyendo el escrito de fojas 127: Téngase presente.

Siendo el día y la hora decretada en autos para la continuación de la celebración de la audiencia de contestación y prueba, llamadas las partes, comparecen la parte de SERNAC, representada por el habilitado Nicolás Cornejo Gual, y la parte de UNIACC, presentada por el abogado Walter Schulz Moya, y en rebeldía de la parte de VALERIA RUIZ COX..

La parte de UNIACC viene en acompañar mediante presentación de fojas 132 Transacción Extrajudicial celebrada con la consumidora Valeria Ruiz Cox con fecha 27 de Marzo.

RESOLVIENDO PRESENTACION DE FOJAS 132. A LO PRINCIPAL: TENGASE PRESENTE. POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO, CON CITACION. AL OTROSI: SE RESOLVERA EN SU OPORTUNIDAD.

La parte de SERNAC, viene en tomar conocimiento de la transacción y no se opone al acuerdo entre las partes y por consiguiente no se opone a la solicitud de archivo.

EL TRIBUNAL RESUELVE: TENGASE PRESENTE.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte de UNIACC viene en reiterar en parte de prueba los documentos acompañados en el primer otrosí del escrito de contestación de denuncia infraccional que rola a fojas 108 y siguientes.

EL TRIBUNAL RESUELVE: POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, CON CITACION.

PRUEBA TESTIMONIAL: No se rinde.

PETICIONES: No se formulan.

VISTOS: EL MERITO DE LOS ANTECEDENTES, ARCHIVASE.

TENGASE POR EVACUADO EL COMPARENDO DE ESTILO. *Previa lectura los comparecientes ratifican y firman.*

Rol N° 82.209-07-2014.-

**EN LO PRINCIPAL:** DA CUENTA DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.- **OTROSÍ:** SE ARCHIVE.-

**S.J. DE POLICÍA LOCAL DE PROVIDENCIA (3°)**

30 MAR. 2015

**WALTER SCHULZ MOYA**, abogado, en representación, de **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN – UNIACC-** (en adelante, “UNIACC”), en autos sobre denuncia por infracción a la ley N° 19.496, caratulados “**SERNAC con UNIACC**”, Rol N° **82.209-7-2014**, a US., con respeto, digo:

Que, por este acto, vengo en acompañar copia de la escritura de fecha 27 de marzo de 2015, que da cuenta de una transacción extrajudicial celebrada entre doña Valeria Ruiz Cox y mi representada, autorizada por el Sr. Notario Público don Patricio Raby Benavente, por medio de la cual se pone término a la controversia suscitada entre las partes que dio origen a la presente denuncia del SERNAC.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A US.** tener presente la transacción extrajudicial referida.

**OTROSÍ:** Que, en virtud de la escritura de transacción extrajudicial a que se refiere lo principal de este escrito, solicito a US. disponer el archivo de la presente causa.

TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

\*\*\*\*\*

30 MAR 2015

-ENTRE-

VALERIA RUIZ COX

-Y-

UNIVERSIDAD ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACION

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a veintisiete de Marzo de dos mil quince, comparecen doña VALERIA RUIZ COX, chilena, empleada, soltera, con domicilio en Camino Los Refugios del Arman número diecisiete mil doscientos cuarenta y uno, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta guión seis; y por la otra, don CHRISTIAN CARLOS DE AMESTI, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos tres mil quinientos ochenta y siete guión siete, en representación de UNIVERSIDAD ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN - UNIACC, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y un millones seiscientos dos mil quinientos guión cuatro (en adelante denominada indistintamente "UNIACC"), ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Salvador número mil doscientos, comuna de Providencia, ciudad de Santiago; ambos comparecientes mayores de edad, exponen:

PRIMERO: Antecedentes previos: Doña Valeria Ruiz Cox celebró con UNIACC un contrato de prestación de servicios educacionales en modalidad online o semipresencial con fecha veintuno de abril del año dos mil catorce, para estudiar la carrera de ingeniería comercial online.

Respecto de la prestación de los servicios educacionales surgieron diferencias entre las partes, lo que motivó que Valeria Ruiz Cox interpusiera un reclamo ante el Servicio

Servicio Nacional del Consumidor, que derivó en una denuncia infraccional interpuesta por dicho Servicio, tramitada ante el tercer juzgado de policía local de Providencia, caratulada "Servicio Nacional del Consumidor con UNIACC", rol número ochenta y dos mil doscientos nueve guión siete guión dos mil catorce. Doña Valeria Ruiz Cox se hizo parte de dicha denuncia y además, en el mismo proceso, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, la que se tuvo por no presentada por extemporánea, según la cuenta el acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba, de fecha veintinueve de enero de dos mil quince. Esta audiencia se suspendió a la espera de que doña Valeria Ruiz Cox y UNIACC negociaran un acuerdo.

**SEGUNDO: Transacción.** - Por el presente acto, y en conformidad a lo dispuesto por los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, las partes comparecientes celebran una transacción por la que ponen término a la controversia suscitada a consecuencia de los servicios educacionales contratados y que dio origen al juicio a que se refiere la cláusula anterior, de acuerdo a los términos y condiciones que se expondrán a lo largo de este instrumento. -

**TERCERO:** Por el presente acto, UNIACC, a través de su representante compareciente, sin reconocer responsabilidad derivada del vínculo que lo unió con Valeria Ruiz Cox, se compromete a devolverle la cantidad de cuatrocientos mil pesos por concepto de matrícula y, asimismo, de hacerle la devolución del pagaré protestado número siete mil ochocientos ochenta y seis, de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, por un total de un millón quinientos mil pesos.

Tanto el dinero como el pagaré referidos, se encontrarán a disposición de Valeria Ruiz Cox a partir del día martes treinta y uno de marzo del año dos mil quince, en las dependencias de UNIACC, y podrán ser retirados personalmente por ella o por medio de un tercero con poder suficiente.

Valeria Ruiz Cox manifiesta su conformidad y aceptación con lo expuesto en la presente cláusula.

**CUARTO: Condición:** Se establece como condición para que esta transacción produzca todos sus efectos, que el tercer juzgado de policía local de providencia en el j

caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con UNIACC" rol número ochenta y dos mil doscientos nueve guion siete guion dos mil catore, previa presentación de UNIACC, apruebe la transacción de que trata esta escritura y disponga el archivo de los antecedentes en la audiencia que se realizará el día treinta de marzo de dos mil quince.

**QUINTO: Renuncia de acciones.-** Como consecuencia de lo acordado en la cláusula tercera anterior, doña Valeria Ruiz Cox renuncia definitiva e irrevocablemente a toda clase de acciones que pudiese corresponderle en contra de UNIACC, incluida la infraccional, que directa o indirectamente pudieren emanar de su calidad de alumna de la UNIACC a que se refiere el presente instrumento. Dicha renuncia también se hará extensiva a cualquier acción o derecho que Valeria Ruiz Cox tenga o pudiera hacer valer en contra de la UNIACC, o en contra de cualquiera de las sociedades relacionadas, titulares o obligadas a esta, como también en contra de sus representantes, directores, ejecutivos y/o trabajadores sea de carácter civil, penal, laboral, o de cualquier otra naturaleza.

**SEXTO: Finiquito.-** Por este mismo acto, las partes comparecientes, debidamente representadas, se otorgan recíprocamente el más amplio, total y completo finiquito en relación a los hechos y circunstancias descritos en la cláusula primera de este instrumento, renunciando y/o desistiendo además de cualquier acción judicial, extrajudicial y administrativa a que pudieren tener derecho, salvo en todo aquello que pudiere emanar del incumplimiento de la presente transacción.

**SEPTIMO: Prohibiciones.-** Por otra parte, Valeria Ruiz Cox se comprometo a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva el contenido de la presente transacción, asumiendo tal obligación como parte esencial del acuerdo de que da cuenta este instrumento.

**OCTAVO: Personería.-** La personería de Christian de Amesti para actuar en nombre de representación de UNIACC consta de la escritura pública del Acta de Sesión de Directorio de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación -UNIACC, de fecha dieciocho de julio año dos mil trece, otorgada en la Notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

**NOVENO: Ejemplares.-** La presente transacción se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando una copia en poder de cada parte, y una tercera para ser presentada